



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

13 MAY 2022

9:22

47633

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley establece las bases y lineamientos fundamentales para garantizar la participación ciudadana en lo referente al diagnóstico, formulación, desarrollo y control de políticas y estrategias de seguridad pública en implementación o a ser implementadas en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

1. Fortalecer la participación y organización de la ciudadanía en torno a la producción y control de políticas públicas de seguridad y sobre el accionar y comportamiento de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe.
2. Promover redes de asociación entre la comunidad, el Estado Provincial, los gobiernos locales, las fuerzas de seguridad y las distintas agencias gubernamentales para la prevención del delito, la violencia y la conflictividad social.
3. Fortalecer la convivencia y cohesión social de la comunidad dentro de los marcos del Estado de Derecho.
4. Promover la eficacia de políticas de seguridad pública eficaces y la celeridad del sistema de justicia en la investigación y persecución penal de hechos presuntamente delictivos en los territorios alcanzados por la presente Ley.
5. Fomentar en la ciudadanía la educación en perspectivas securitarias integrales, transversales, democráticas, desestigmatizantes y respetuosas de los derechos, libertades y



garantías constitucionalmente consagrados de los que gozan todos los y las habitantes de la Provincia de Santa Fe.

6. Propiciar la construcción de territorios justos, seguros y democráticos que permitan el desarrollo humano y la producción de condiciones para una vida digna en los espacios comprendidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 3 - Definiciones.

1. Seguridad pública: la situación en la cual se encuentran resguardadas las libertades, vida, derechos y garantías y patrimonio de los ciudadanos y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal establecidas por Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

2. Políticas de seguridad pública: la política de seguridad gestiona determinada conflictividad social manifestada en hechos violentos y/o acciones delictivas mediante la prevención, conjuración, investigación y persecución penal de sujetos que hayan incumplido las leyes penales.

3. Participación ciudadana: es un derecho de la ciudadanía y un imperativo del Estado promover y hacer efectiva la participación ciudadana en los asuntos de seguridad pública.

ARTÍCULO 4.- Principios rectores. La aplicación de la presente Ley y su efectiva implementación estará sujeta a los siguientes principios:

1. Principio de democratización: las regulaciones, normativas, programas y planes de seguridad pública deben basarse en valores democráticos y en diagnósticos y desafíos que integren a la sociedad civil. La democratización de la seguridad impugna acciones que promuevan la represión y violación de los derechos y garantías que goza toda la ciudadanía.

2. Principio de integralidad: la actuación sobre las causas del delito, la violencia y la criminalidad organizada implica la articulación de políticas de seguridad con otras políticas e intervenciones de todas las áreas del Estado y el sistema penal a los fines de producir condiciones de vida dignas para toda la población.



3. Principio de igualdad: los recursos estatales deben ser distribuidos de manera equitativa con el objeto de evitar profundizar la desprotección de sectores sociales excluidos, la criminalización de la pobreza y la estigmatización de jóvenes e infancias vulneradas.

4. Principio de control civil: es un derecho de toda la ciudadanía intervenir en los planes de prevención del delito y la violencia y ejercer controles sobre el accionar de las fuerzas policiales en los territorios en los que residen.

5. Principio de eficacia: las políticas, planes y programas de seguridad deben adaptarse a las características y dinámicas de cada territorio. Asimismo, las agencias del sistema penal deben garantizar la celeridad y eficacia en la investigación y persecución penal de los hechos violentos y/o delictivos cometidos en los ámbitos de aplicación de la presente ley.

6. Principio de descentralización: La producción e implementación de políticas de seguridad pública debe estar coordinada y articulada entre la sociedad civil e instituciones estatales en todos sus niveles.

TÍTULO II

COMISIONES BARRIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Comisiones Barriales de Seguridad Pública. La participación de la sociedad civil en seguridad pública y el deber del Estado de concretarse, se formaliza mediante la creación de Comisiones Barriales de Seguridad Pública (en adelante, CoBaSeP).

ARTÍCULO 6.- Ámbito de aplicación. Las CoBaSeP se constituirán en los municipios, en barrios identificados por la autoridad de aplicación en coordinación con las autoridades municipales. De igual manera se constituirán en las comunas, en coordinación entre la autoridad de aplicación y las autoridades comunales.

A los fines de la aplicación de la presente Ley, las CoBaSeP persiguen los siguientes objetivos:



1. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en la elaboración, diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas de seguridad para la prevención del delito y la violencia.
2. Proteger de manera colectiva la vida, libertades y garantías constitucionales y el patrimonio público y privado de la ciudadanía.
3. Fortalecer la cohesión social y los lazos comunitarios para la convivencia pacífica de todos/as las y los residentes donde se implementan las CoBaSeP.
4. Ejercer controles sobre las actuaciones y conductas del personal policial y otras fuerzas de seguridad que desarrollen sus actividades en el barrio o comuna.
5. Promover perspectivas securitarias integrales, basadas en el respeto a los derechos humanos, la no estigmatización y criminalización de la pobreza y las juventudes.
6. Fomentar debates libres entre todos/as las y los integrantes de las CoBaSeP y residentes de barrios y comunas alcanzados por la presente Ley.
7. Diseñar programas de prevención del delito y la violencia que involucren la mayor cantidad de actores sociales e institucionales de barrios y comunas.
8. Producir entornos seguros en articulación con los gobiernos locales y agendas del Estado Provincial.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PERIODICIDAD

ARTÍCULO 7 .- Conformación. Sin perjuicio de su efectiva presencia en los territorios comprendidos por la presente Ley, cada CoBaSeP esta integrada por un/a representante de:

- Asociaciones Vecinales
- Asociaciones de comerciantes
- Organizaciones sociales y/o territoriales
- Instituciones deportivas, con o sin personería jurídica.
- Cooperadoras de instituciones escolares.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Centros de día para adultos mayores y personas con discapacidad
- Centros Territoriales de Denuncia
- Centros de Acción Familiar
- Centros de Salud
- Centros de rehabilitación
- Comedores, copas de leche y centros comunitarios
- Grupos de vecinos/as autoconvocados/as
- Seccionales policiales dependientes de la jurisdicción
- Gobiernos locales (Municipio o Comuna)
- Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe
- Residentes no agrupados.

Todas las organizaciones, instituciones y personas que participen dentro de las CoBaSeP deberán acreditar domicilio y/o hacer efectiva su actuación en el ámbito territorial correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Funciones. Son funciones de las CoBaSeP:

1. Convocar y realizar reuniones entre los integrantes mencionados en el artículo 7 de la presente Ley con destino a debatir experiencias y problemas vinculados a la seguridad en los territorios que constituyen el ámbito de aplicación de las CoBaSeP.
2. Participar en la evaluación y control de las estrategias y planes de prevención social de la violencia y el delito llevados adelante por gobiernos locales y el provincial.
3. Controlar que las fuerzas de seguridad operen de acuerdo a los principios de legalidad, garantizado que sus prácticas y conductas se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, Tratados Internacionales vigentes en materias de derechos humanos y procedimientos establecidos por el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.
4. Producir informes trimestrales donde obren diagnósticos en materia de seguridad y prevención del delito, como así también evaluaciones en torno a las políticas y planes de seguridad en implementación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5. Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública ante funcionarios públicos y residentes.
6. Recibir capacitaciones y producir multiplicadores entre vecinos/as de barrios o comunas con perspectivas en seguridad democrática y respeto a los derechos humanos.
7. Diseñar e implementar en espacios públicos e instituciones campañas de prevención del delito y la violencia basadas en el respeto a los derechos humanos.
8. Producir registros de las organizaciones de la sociedad civil y de residentes que participen de reuniones plenarias organizadas por las CoBaSeP.
9. Mantener relaciones permanentes con el personal policial con actuación en el ámbito de funcionamiento de las CoBaSeP y solicitar informes ante los titulares de comisarías y/o destacamentos policiales.
10. Coordinar conjuntamente con gobiernos locales y agencias provinciales la organización de talleres públicos en torno a seguridad pública.
11. Invitar a autoridades, funcionarios/as públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y culturales tanto públicas como privadas, con actuación en su ámbito territorial, para tratar cuestiones referentes a la seguridad pública.
12. Participar de los Observatorios Locales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9.- Periodicidad. Las CoBaSeP se reúnen durante períodos de tres meses, debiendo la autoridad de aplicación notificar a cada uno de los representantes que la conforman durante un período de 15 (quince) días previos.

Los representantes pueden autoconvocarse sin perjuicio excluyente de la periodicidad indicada por el presente artículo.

TÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN



ARTÍCULO 10.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Seguridad se constituye como autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Funciones. El Ministerio de Seguridad tiene, sin perjuicio de las funciones específicas establecidas en la presente Ley, las siguientes funciones:

1. Desarrollar programas de capacitación y fortalecimiento institucional entre los CoBaSeP.
2. Diseñar e implementar campañas de difusión e incentivos orientados a promover y asegurar la participación ciudadana en las CoBaSeP, fundamentalmente de jóvenes.
3. Aplicar el régimen disciplinario sancionatorio ante aquellas actuaciones del personal policial que hayan incurrido en actividades de hostigamiento, abuso y/o violencia física y psicológica contra los/as ciudadanos/as.
4. Desarrollar e implementar planes de participación ciudadana.
5. Formular planes de educación en prevención del delito y la violencia basados en el respeto a los derechos humanos para implementarse en coordinación con las CoBaSeP en instituciones educativas, vecinales y barriales.
6. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
7. Controlar que las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito local funcionen de acuerdo con las demandas y sugerencias de las CoBaSeP.
8. Coordinar e implementar programas de prevención del delito con los gobiernos locales y las distintas agencias del estado provincial.
9. Promover la conformación de Observatorios Locales de Seguridad Pública, brindar capacitaciones y apoyo técnico a los fines de producir un Sistema Unificado de Información y Análisis de Delito y la Violencia.



ARTÍCULO 12.- Coordinación de CoBaSeP. Crease en el ámbito del Ministerio de Seguridad la Coordinación de las CoBaSeP a fin de monitorear el desarrollo de las Comisiones y recoger, sistematizar y evaluar las diferentes demandas y necesidades locales emanadas de cada CoBaSeP.

TÍTULO IV

OBSERVATORIOS LOCALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Objeto. Crease los Observatorios Locales de Seguridad Pública a implementarse en los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe para garantizar información veraz, continua, dinámica, transversal e integral en torno al problema del delito, la violencia y la criminalidad organizada.

ARTÍCULO 14. Fines. Cada Observatorio Local de Seguridad tiene como finalidad la producción de información en torno al delito y la violencia en sus diversas manifestaciones en el ámbito del territorio municipal y comunal para asistir a la toma de decisiones con eficacia y respetando las diversas dinámicas de los territorios.

ARTÍCULO 15.- Funciones. Los Observatorios Locales de Seguridad Pública tienen como funciones:

1. Recopilación sistemática y permanente de datos vinculados al problema del delito y la violencia.
2. Estudio metódico, transversal e integral de las problemáticas recopiladas.
3. Diseño e implementación de encuestas de victimización y percepción de inseguridad.
4. Producción de informes semestrales y anuales de carácter analítico y estadístico, destinados a la divulgación de resultados de estudios, investigaciones, encuestas y demás producciones
5. Monitoreo y evaluación de las estrategias y programas de prevención implementados por gobiernos locales y el provincial en articulación con las CoBaSeP.
6. Construcción de un registro único de información en torno a los diagnósticos, propuestas elaboradas por los CoBaSeP y monitoreos de políticas de seguridad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

7. Creación de una base de datos informática integrada al Observatorio Provincial de Seguridad Pública.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones comprendidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de sancionada la misma.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley, de Participación Ciudadana en Seguridad Pública, fue presentado por el Diputado del Bloque Igualdad Rubén Giustiniani en fecha 27 de octubre de 2020 según Expte. N° 40856, y al haber perdido estado parlamentario por falta de tratamiento, insistimos en su presentación. A continuación recuperamos los fundamentos originales del proyecto.

¿Por qué es necesaria la participación ciudadana en seguridad pública?

Porque desde la recuperación de la democracia no hemos logrado en la Provincia de Santa Fe afianzar los consensos necesarios que consoliden en el pasado, en la actualidad y en el corto y mediano plazo un sistema de seguridad pública democrático, con la participación plena y equitativa de la ciudadanía.

Porque los planes y programas que procuran prevenir el delito y la violencia han sido debidamente financiados y discontinuados. De ellos se deriva que la prevención y conjuración al problema del delito, la violencia, la criminalidad organizada y la sensación de seguridad ha sido capturada por la institución policial con la clásica e indiscutible solución a la cuestión criminal. De este modo, se ha consolidado en la provincia el desgobierno político del sistema de seguridad pública y la tradicional policialización de la seguridad¹.

Porque en nuestra provincia las respuestas estatales de seguridad no presentan una regulación coherente con los principios rectores del Estado democrático de Derecho: hemos avanzado en respuestas integrales para prevenir el delito, pero también se ha oscilado y avanzado en políticas absolutamente represivas que fortalecieron las discrecionalidades de la policía y al incremento de la prisión preventiva como las respuestas válidas

¹ Marcelo Sain (2008): El Leviatán Azul. Policía y política en Argentina. Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a la violencia y la expresión incontrolada de la criminalidad organizada². El sistema de seguridad pública no puede continuar dependiendo exclusivamente de un decisionismo coyuntural³ monopolizado por relaciones entre los gobernantes de turno y funcionarios policiales.

Necesitamos conformar y consolidar instituciones comprometidas desde sus raíces culturales con los valores de la democracia, que rechacen las políticas improvisadas, ineficaces y punitivas que solo contribuyen a reproducir la violencia entre actores y actoras de la sociedad civil y el Estado⁴. En este sentido, corresponde al Estado incorporar en el seno de sus decisiones todas las voces de una ciudadanía educada y formada en el respeto a la ley y los derechos de quienes habitan un mismo territorio. Una ciudadanía participativa, respetuosa de sí misma y de la ley traza un camino adecuado para alcanzar sociedades pacíficas y desactivar la criminalidad organizada. Pero, primero, es el Estado quien debe garantizar los medios necesarios para promover estas acciones.

No desconocemos que Santa Fe ha tenido experiencias de foros y consejos asesores en seguridad pública, Sin embargo, estas no han contado con un seguimiento prolongado en el tiempo, ni han generado los incentivos correspondientes para promover y fortalecer la institucionalidad de la participación ciudadana en el control de las fuerzas de seguridad y en la coproducción y monitoreo de políticas de seguridad flexibles, adaptadas a las necesidades y demandas de cada territorio.

Esta problemática ha sido identificada por decenas de estudios sociales en torno a la participación ciudadana en la cuestión securitaria. En dichas indagaciones se sostiene, además, que las propuestas políticas destinadas a involucrar a la sociedad civil en el sistema de seguridad ha demostrado escasa preparación de la ciudadanía para debatir y proponer iniciativas, controlar fuerzas de seguridad y, finalmente, que estas han puesto cotos a

2 Gustavo Gonzalez (2014): "Progresismo y políticas de seguridad. Tensiones y contradicciones. El caso de la Provincia de Santa Fe (2007-2013)". Cuestiones de Sociología, nº10, 2014. Recuperado de: <http://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/CSn10a12>

3 Maximo Sozzo (2014): Delito comun, inseguridad y respuestas estatales. Inercia e innovación durante la década kirchnerista a nivel nacional en Argentina. Cuestiones De Sociología, (10). Recuperado a partir de <https://www.cuestionessociologia.fahce.unlp.edu>

4 Acuerdo de Seguridad Democrática, 2009.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la participación de jóvenes y los sectores más vulnerados en detrimento de grupos conservadores y empresarios. Ello ha colaborado a reproducir la exclusión social, la criminalización de la pobreza y la estigmatización de los jóvenes en situación de vulnerabilidad⁵.

En consecuencia, necesitamos normativas que promuevan, incentiven y sostengan en el tiempo la participación plural, abierta y respetuosa de toda la ciudadanía en asuntos de seguridad pública, sin distinciones o discriminaciones de ningún tipo. La asociación ciudadana activa en la producción de la seguridad permite reponer justicia, dignidad y equidad en los distintos territorios. Asimismo, habilita la descentralización de la seguridad anclada en la función policial y permite correr los ejes de perspectivas excesivamente centradas en la figura del "delincuente" para ubicarnos en la prevención social y en la posibilidad de desarrollar espacios públicos y privados capaces de ser habitados y vividos con dignidad.

En este sentido, presentamos este proyecto a los fines de establecer un programa de bases y lineamientos fundamentales para garantizar la participación ciudadana en la formulación de políticas y estrategias de seguridad. Ante la necesidad de discutir la seguridad pública con la participación de todas las voces, pretendemos institucionalizar la participación y discutir la seguridad democráticamente.

La seguridad pública es la situación que resguarda las libertades, los derechos y las garantías de los ciudadanos y la plena vigencia de las instituciones, de la Constitución Nacional y Provincial. Y la participación ciudadana es un derecho y una garantía de la democracia. Este proyecto de ley busca reconocer y operativizar ese derecho a partir de la creación de Comisiones Barriales de Seguridad Pública en los barrios de cada municipio y comuna del territorio provincial.

Las Comisiones Barriales de Seguridad Pública se integran por asociaciones vecinales, asociaciones de comerciantes, organizaciones sociales y/o territoriales, instituciones deportivas, cooperadoras, centros de día, centros

⁵ Hugo Fruhling (2004): Calles más seguras. Banco Interamericano de Desarrollo. Luda Dammert (2003): "Participación Comunitaria en la Prevención del Delito en América Latina ¿De qué participación hablamos?", en Fruhling, Hugo y Azun, Cadina (ed.), Participación Ciudadana y Reformas a la Policía en América del Sur, CED, Santiago de Chile, Chile.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territoriales de denuncias, centros de acción familiar, de salud, de rehabilitación, comedores, copas de leche, grupos de vecinos/as autoconvocados, seccionales policiales, gobiernos locales (municipio y comunas), Ministerio de Seguridad y residentes no agrupados.

En estas comisiones se promueve la participación, el debate y el control ciudadano de la seguridad con perspectivas integrales, de respeto de los derechos humanos, sin estigmatizaciones y criminalización de la pobreza y las juventudes. Por su parte, a través de las comisiones se busca fortalecer la vinculación de la ciudadanía con distintas autoridades públicas y representantes de la sociedad civil y del Estado.

Con esta Ley procuramos que la sociedad civil se resignifique y asuma un rol activo en la construcción de sus espacios seguros y que sea el Estado -----a través de sus distintas agencias--- quien garantice que ello sea posible. El Estado debe garantizar no solo la canalización de los reclamos ciudadanos, sino también la organización y participación ciudadana mediante la promoción de cambios culturales, basados en el respeto al otro, la tolerancia, inclusión, la convivencia pacífica, el desaliento y desactivación de la estigmatización. Si la criminalización del "otro" continúa reproduciéndose entre ciudadanos/as como la forma de prevenir el delito, entonces solo avanzaremos en el cierre de comunidades, la marginalidad y la exclusión social.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial